

omnia Invenienti

En no se en la casa de m
con la escriptura conuenio
En la casa de m
de D. Juan de adencora

De la casa de m
Renta casa de m

Antonia Mancini

D. Mandosius
A. Bergery

ella mis ma Anno del na
quenda fubey a veinte y
or la diua p^{ra}ceden^a p^{ra} V
ig de Roma Dean y Ca
Burgwalchante y p^{ra}
del d^o p^o de Cata herra
na^{ra} Vna doce legi on
y quetoy amibey ma
y queta hysos del
y p^{ra}ceden^a mente de
Fy 186 p^{ra} y de

A. N. S. S.

ag de mi Mar tido Aguirre
La Cathedral de Calicut
to mis hermanos de mi
coronacion de Calicut
de reuino de los
no se aca de los
urgos a que se ha
me coado

Marin Le
aquis de N. v.

Prima Juramenti

Ante nos venerabilis pater sanctus apostolicus Romanus ecclesie ac duo
 le dicens civitatis de sanctis apostolicis Romanis ecclesie ac duo
 ho archiepo consensu tactum del facto ut vitam ant membrum be
 ria ab hac auctoritate benedicti sumus Inimici del ab hanc statutu
 hinc dicitur machinatione aut conspitione fiant Et si ac
 commere totius cetero duo uno del alteri per quem ad ista ne
 sentia exequitur sunt a corpe damni me sciente nemini fandum a
 omni homini acriter cetero auctoritatem benedicti sumus et
 nos reservatione dispositione et mandata hinc et servare a
 sua necessitate armare et exequitur et qui alio
 hinc de possessione de ad decematum hinc pertinentia no
 a hinc et cum consensu Capituli ecclesie in consilio Romanorum

Mandatum
 A Berghem

N o m i n e d n i A m e n .
 ella mis ma Anno del na
 p m d n i s u b e r a v e n t e i
 o l a d n i p r e s i d e n t e p p . n
 q d e l a d n i s u b e r a v e n t e i
 B u r g u a l c h a n t e p p . n
 d e l a d n i s u b e r a v e n t e i
 p p . n d o c a l e x o n d i
 y p u e s t a m b a s m a
 q u e t a d n i s u b e r a v e n t e i
 o p p . n m e n t e h i
 p p . n s u b e r a v e n t e i

Notario sea a los dos o mo en la Ciudad de
 m e n t o d e m o s s u b e r a v e n t e i
 q d e l a d n i s u b e r a v e n t e i
 q u a n t a a m o q u a r t o p o r s o n a l m e n t e c o n s i
 p u e s t a m b a s m a
 q u e t a d n i s u b e r a v e n t e i
 o p p . n m e n t e h i
 p p . n s u b e r a v e n t e i

en cala

1645-4

3 Octubris 1645 Carta Regia
 condonacionem de macta y su Eslo in xauon delas cosas de la
 na ante m... De macta y su Eslo in xauon delas cosas de la
 en el ano de 1645 - que dican...
 Las cosas de macta y su Eslo in xauon delas cosas de la
 de la na ante m... De macta y su Eslo in xauon delas cosas de la
 de la na ante m... De macta y su Eslo in xauon delas cosas de la

115
 1162
 118
 115
 11
 11

En la Plaza de las Armas del
mes de junio de mill y seiscientos y quarenta y cinco
años por ante mi Señal de lo pague. En la no de
ley nuestro Señor. y el numero de esta dicha
parada Doña Maria Ramirez de Basauri
y musica. Pida mujer legitima. de Don Juan
demuerta. galby. Sumario al punto. como tutora
juradora. de Don Alvaro. don Juan y don
Ana maria de muerte. galby. sus hijos legitimos
y del dicho Sumario. y fin de la ante y gloria
de Lino. La qual dicha tutela. La fue informada
por el licenciado. don Alvaro. de la de
dicha carcel. teniente general. de que el dicho de
Pisaga. a los ochos dias del mes de Mayo. del año
Parado de mill y seiscientos y quarenta y quatro por
testimonio. de Pedro de laue. Vnulta enoia.
de su Magestad. la que se referia de la qual
Paseo = Dixo. querella. en non bre delos
dicha sus hijos. estava de acuerdo. con Don Juan
de Arana Manrique vecino de la ciudad de
Pto. en razon de lo que se ha. que el dicho don
Juan. Sumario. la via litigado por no por
dientes cuyo litigio havia durado. muchos años
por mucha corta y garto. y despues la via ce fado
el dicho litigio. cinco de la biestnata de dello
e por algunos años. El qual dicho don Juan
pretendia. que el dicho don Juan de Arana Man
rique. le devia dar y pagar. dos mill ducados

Portanto, subo ofrécio de Anas, al tempo
que o clérigo don joão deus. condotia Ana maria
de meiceta, q pagou los, contregou los en ueneno joa
Vertidas por haueo galles deo. Lheila dona Ana
maria de meiceta, abintetata, por el clérigo
matrimonio sin hijos, y toca le, al clérigo don
Joan de meiceta gal big. El per. Las ruelas Anas
comotilegotimo de la ruela dona Ana Maria
glencoro, abintetato della como el mas proxi
mo parente, porri y por don Rodrigo de meiceta
gal big. su hermano, acurade en enias. Lento
tamben Ragon, de muchos bienes de aumento
de garantias, y me joa meinto, que ha via ha
cido, durante el clérigo matrimonio, y por di ho
que por omisión y des uyo, de el clérigo don joan de
a na ha via ha cuido, que ha uiado deo considera
bles, en los molinas ferreñas y montas, que se
con pertenientes, a la ruela dona Ana m
de meiceta, y obre otras mandas y recho de
que pretendia, en uen Ragon his suprim
Conforma, y por el clérigo don joan de carana Man
rique, el clérigo, contetado. Respondido yatis se
no de uer cosa ninguna, antes lea a recho
palejo, otras causas y razones. Lento fecto como
está dicho. Ajora sean conformado En que
clérigo don joan de carana Manrique a pa
dedar y pagar a los dichos menores, por veller
&

Lundy de los dueños de Villan, galasita a dona
 Maria Quintero la madre en nombre de los
 condignados con el pago de las partes de
 Don Juan de Muela y los otros por los en quien
 muestra tener las de reuer. que los recibidos
 que quedaron por muerte de la villa de Ana
 Maria. y se repartieron en Juan de Muela y a
 su hijo. y como que de esta villa sean y estén
 en bien para los otros menores que sal
 ran muchos años. a un mes y seentara con in
 fiencia para que se les entreguen por el libro de
 Don Juan de Muela y los otros. Irrespeto de esta
 el libro Don Juan de Muela en Detenimiento por
 lion de los derechos de primas del patronato
 de la villa y de la de luna. y otras de las
 que pertenecientes a la casa y solar de Muela
 y de los antiguos de ella. y sus dueños. que el
 libro Don Juan de Muela y de Muela. y pagado
 de sus propios dineros. que este derecho y posesion
 que de en la fuerza y rigor de la unuacion
 de la en una. alguna. y que con esto se diesen
 como se hanian. dadas por los otros. acauado de
 y de reuer. todos los otros y los de la villa
 de la y a parte de los. y de todo lo que en ellos
 estaua intentado. de lo que y pagado. En que
 se haia el libro y pagado. y en el libro de
 de la unuacion. y como no. en el libro de
 de la unuacion. y como no. en el libro de

El licenciado don Juan de albuera Regado de
 los consejos de su Magestad en nom. de Juan
 Páez de la rúa Doña Maria Ramirez de
 de Baza bil. y su xca como tutora de los dho
 desdho y de los dho demandado. La qual se ha via
 hecha y otorgado en la dha Ciudad de Pavia a trece
 dias del mes de Mayo de este presente año de mill
 e quinientos y quatro y juro portestacion de
 quin de san jangaribay beruano publico de
 Rey. no. y no de los del numero de la dha
 ciudad segun que otros lo son ni mas por ser
 lo constata y pareia por los dho pteos. y el
 Pavaa por la dha scriptura o trana yon
 aque entro de rre fencia = Lempant o d dho
 licenciado. Don Juan de albuera Por la dha
 scriptura. de los dho Regado de esta dha parte aque
 por instrumento ante Beruano. La dha l
 de la dha pte de la dha lmente en nombre
 y por los dho los menores. dando y nformacion
 de la dha l y pte que de la dha l
 apruacion de la dha l a los dho menores
 La qual finie de ser con apruacion de la dha
 en cuya conformidad la dha Doña Maria
 Ramirez. ha via dado la dha y nformacion
 de dha l. ante el dho Doctor Don Ber
 nato de perra de conse. de su Mage
 por de pte. al. audiencia de valladolid
 Corregidor Cristóbal de Cifuentes

[illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible]

Cumplido. Libro de Negro Patante. Para que
 en nombre de los dichos menores pueda deman-
 dar Recusar. y cobrar. qualquier maraue-
 al. y otras cosas que le son. si fueren devidos
 en qualquiera manera. y por qualquier causa
 y titulo. y de lo que deviere y cobrar. pueda
 dar otras pagas sin ynter. y de lo otro. cobrando
 las agües. de los dichos menores. la qual los
 valgan y sean Patantes. si no fuere la paga
 ante. ecriuano. y oyanse por contenta. y men-
 cian a excepción. de la non nune. e esta paxencia
 y leys de la nueva paga. y para que pueda
 amendar qualquier bienes de si. y
 de los dichos menores. La lospreios. y tem-
 pos. que le pareciere. y oyanse ecriuano. de
 capturas. dello con las fuerzas necesarias
 y para que generalmente en qualquier
 pleitos. e uiles porriminales. que los dichos
 menores tienen. y tubieren. demandan
 defendiendo. pueda pacer. ante qual-
 quier Jueces. y Justicias. de qualquier
 fueros. yacer. qualquier demandas. per-
 mientos. De queamientos. Juramentos
 de calumnia. y otros. e in litem. y en sí
 en las otras partes. y con el y. y pre-
 tar. febriga. promuevas. y oscripturas. y o-
 tros. de nueva. y oscriptura. qualquier

[illegible]

Per la causa de la decaimeta. de
 grupo. de la ante y gloria del uno. a diez y cinco
 dias. del mes de Marzo. de mill y seis cientos
 y quatro y cinquenta. años. por testimonio de mill
 presente. escriuano. de bi Magistad. y ante
 testigos de yuso. excriptos. parecio presente. Don
 Martin Ramirez. de Santa Cruz y muñica
 fuesa de don Juan de meeta. y al bi protora
 de Don Rodrigo. donia Ana. y donia Ana
 de meeta. oñen. y legitima y el dicho de
 maño. aguiendo yee congo = Por lo que
 el dicho don Juan llamado. de no fento por
 dierte por testimonio. de goncelo de legatqui
 escriuano. con don Juan manrique de arana
 Peiro de la uia de Pioria. marido legitimo
 que fue. de donia Ana Maria de meeta ni
 fuenta. por el vorte y mas de la buo rcha
 mas foramientos y otros derechos de que god
 intentados. por el dicho don Juan con motivo
 de recedero de la buo rcha. por buo r faller
 de la buo r de descendientes. a bi de
 tata. en que el dicho. Don Juan manrique
 de arana. esta condenado en alguna. An
 tidades de mofre. con que no entorpes la que
 entorpes. de recedion. al dicho con racion
 de que fue apela y porado. de la buo r
 de la buo r de la buo r de la buo r de la buo r

[illegible]

Que acordaren los combrimentos yon las fuerças
 Nominaciones de leyes ymas requeridos de
 peñales ygenerales que sean necesarias yon lo
 gan para la vrbacion yfirmaga de lo que
 an de hacerse por virtud de este Real Poder
 que de este luego aprueua la yratifica de
 tales deuytados condenio yon ciento que hicier
 el dicho don vngaria de albrica. yon haui
 aqui por insertas. Enmarporadas en esta l
 cupara de poder. Quagiemas se vriduen
 ella. yon otros de los de. Quomismo de
 el dicho Poder para que tom heantadas quean
 con bonieres yon certan. Pues de vntu yon bar
 toij parte de lo de lo dicho don par Manrique
 yon arana. deus yon es que quier conde de
 deus. conde de no. aloga aunque naca vntu
 de quia no la de quier de la non numerata
 de quia con las de de quier del fuero. Lo que les
 atobien aprueua yratifica. yon de lo que
 mas y queda de esta y pasar por ellas. yon
 to de lo mas que por virtud de este Real Poder
 hicier por yon yon ta lritoranta contradic
 de quia. a parte. yon parato de lo que dian lacer
 ella yon otros de los de. de no mayor de lo
 de no yon a no. yon enter de la de de lo
 Poder. con todas las yon de quia que se de quia
 a yon de quia yon de quia. yon de lo que genera
 de quia de quia de quia. yon de lo que genera
 de quia de quia de quia. yon de lo que genera

Su obra como Su Mayor. que durante el dicho
 matrimonio la dicha hazienda muy por ende
 de aumento de ganancia y meta en montes
 y porción. y de cupo de dicho don Juan
 de Arana. la dicha hazienda de las. considerables
 en las molinas ferreas y montes. que fueron
 pertenecientes a la dicha doña Ana Maria
 de Meca. y por otras muchas que se le
 que pretendia en suya Mayor. hio de pda
 mientos. en forma. = Y de parte de dicho don
 Juan de Arana manifiesto a dicho cartapelo
 de pda y satisficito no haber casado
 jurado. antes bien dicho ser acreedor de muchos
 maravedis. que la dicha arana. le hubieron
 entregado a la dicha doña Ana Maria de Meca
 en bestidos. muy cortos. con que el hauido
 cumplido. con la dicha promesa. conforme
 a la dicha capitulacion. condicion. y calidad
 della. las que hauidos quedado. al tiempo de
 la muerte. de la dicha doña Ana Maria
 de Meca. hubo inventario juridico de
 el tiempo y en forma. y a dos dias
 y por de entregarlos. en la misma especie
 y en que. callauan. lo que fuese obligado
 a cumplir. lo que se hauidos con sumido y
 tericido. por el pda de mas de diez años
 que hauido durado dicho matrimonio
 las dichos bestidos. por manifiesto juridico

[illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

*Informe en la Villa de Pinar A Oregia e
rel meste jurado de mill quetientos y porla
rentay cinco años por parte de Doña Maxi-
miana de Baza bil y muerica. Hicieron
gal legitima que fue de Doña Juana de meeta
y el hij. yerno. Autoray curadora de Don Jo-
seph Maria. Gloria Ana maria de meeta
y el hij. dos hijos legitimis y el otro llamado
En Rayon de la informacion xhibida
que por los otros menores tiene fuerza*

Presento por testigo a don Diego de Lengua
Cagati. Vecino de esta Villa. y haciendo
jurado. en forma de juramento. y siendo pregun-
tado. a tenor. del pesamiento por el parte pre-
sentado = Dixo que el testigo tiene noticia
del pleito. que el dicho Don Juan de Nueva-
gala. trata ya por pendiente. con don Juan
de Arana. mantenido. Vecino. de la ciudad de
Vitoria. en ragon de lo que Dufie se la que ha
Petition. El qual dicho pleito. como de bien se ha
ha estado suspenso. en muchos años. sin pose-
guirle. segun tiene entendido. Por lo grande el
dolor. que en su seguimiento. se Recrean
y por esta causa. y por que de mas partes. pleitos
en de la causa litigio. y otros. y por el fin de
acabar y por la imposibilidad. de los dichos
Menores. haues. de litigar. fuera de este
terorio. en tantas. instancias. y tanta grande
Corta. como Requieren. semejantes pleitos
y por otras muchas causas. de que el testigo.
que es vecino menor. Las costumbres
que con venien a el pasar por el conieto
gan beria. que a tomado. con el dicho don
Juan de Arana. mantenido. Por la cantidad
de Dinero. y lo demas. que Dufie se la se
Captura. de con beria. presentada. con la dicha
Petition. que el testigo la ha visto

[illegible]

que en la villa de Pilua el dicho
dia mes y año dichos. Para la dicha informacion
por parte de la villa don Juan Ramirez
de Basa bil. por el dicho menor
represento, testigo al licenciado Don Alonso
de la Cruz. Reinos de la villa
El qual. haciendo jurado en dicha forma
por ende preguntado. al tenor de la dicha
Peticion = Dijo. que el dicho. es el dicho
El pleito. que el dicho. lo por ende de multa

[illegible][illegible]

Auto
En la Villa de Nuevas Atenas
a trece de junio de mill y seiscientos y quatro
y cinco años. Voto por el Doctor don Bernar
do de Levisa, y la parte del conde de Camag
uay por de la real audiencia de Valladolid, correg.
En este leñicio de Nifaya. La información
de Felicidad daza, por doña María Ramirez
de Barahona mi mujer. hija. muger de
Felicidad de Don Juan de mestayal viz
domarido. difunto. con tutor y curador
de Don Rodrigo. Don Juana su hija Ana
Maria de mestayal viz, sus hijos legítimos
y de otro de mestayal viz. la descripción de la
con y un leñicio por ella presentada al
jotorga por ella en nombre de los
menores. y por don Juan de Brana

[illegible]

auto

[illegible]

En la villa de Nuevas adobe
dieciséis días del mes de junio de mill y seiscientos
y noventa y cinco años. y el dicho escriuano
notificó el auto de esta otra parte. a doña
Ana maria y doña Francisca de Nundaca
si las legottimas de Juan de Nundaca (funto)
Quaral efecto en el dicho auto conterraneo
Lasquales dispusieron que estauan ciertos
y pretas de cumplir lo que se les manda
y luego incontinentemente dieron y entregaron

A Dña Maria Ramirez de Sainza
 gmu. pica. fusa. de Sagrau de masta
 yul. by. como futori geuadora de Don
 Nodijo doña otara. ydora Ana Maria
 de Sainza yul. by. de futori legitimos
 que le dio o burra uido. Lo futori que
 fueren entregados de raporta a la corte
 y de munda. por mandado de señor
 Corregidor. ados de rubiombre de 2
 años de mill quicientos y siete y quatro
 haciendos el entregado. de parte de Don
 Joande Maria manrique. y de no de
 Sainza de victoria. que las oídas
 Dña Ana Maria ydora Francisca de
 Muraaca. noceon. Se declara en
 Lomeron. que son los seguien.

2 Un Berrugado de Camallo. carmes.
 con sus bokes. de teruipelo colorado.

2 Un Berrugado negro. lizo. aforrado en
 pelta cauellada con rapa amano aneto
 y choro.

2 Un Berrugado de camallo de gorgaran
 Dorado. yul. lizo. cauellado. yul. lizo. goar
 Neida con rapa amano de fusa. que es la paja

2 Un Berrugado de camallo de lomo
 aforrado en Sagra de prima vera. con
 futori bokes de lomo.

2 Una Sagra de riera de Sagra blanco. goar
 Neida de oro. y aforrado en futa feta
 colorado. y futa feta.

2 Una Sagra de riera de Sagra colorado. goar
 Sagra. Sagra. con futa feta. de plata
 goar. y aforrado. en futa feta. y futa feta.

2 Una Sagra de Sagra negro. goar
 Sagra. y con futa feta. Sagra. y aforrado
 en futa feta. dorado.

2 Un Berrugado. con sus mangas de lomo
 y dorado.

2 Un Berrugado de lomo. y dorado.

2 Una Sagra de Sagra negro. y dorado. con
 Sagra. carmes. negra. de a bokes.

2 Una Sagra de Sagra negro. y dorado. con
 Sagra. carmes. negra. de a bokes.

2 Una Sagra de Sagra negro. y dorado. con
 Sagra. carmes. negra. de a bokes.

2 Una Sagra de Sagra negro. y dorado. con
 Sagra. carmes. negra. de a bokes.

[illegible][illegible]

Quitar los dichos conuersos. a los
quales yosephus. hauidos y parha
ber. los obligo. haque en todo tiempo
haran y pasaran. parte de lo contenido
En la dicha Escritura de tran
sacion. que se notan. contra ella
Nunca ni parte por causa nuna
Don alguna de pena que nescan
Por enjuicio. ni fueras. y de pagar
Las costas. de sus. intereses y menos
Caus. que de lo contrario. al dicho
Don Juan de aragon y sus herederos
Se recobran. de los causados. y que
de lo que se aragon y sus herederos
Cumplacion. y cumplimiento
de mas de lo que se contiene
Obligacion. Por la dicha transacion
Dichos Don Juan de aragon y sus
herederos. menores. los obligamos
de nuevo. y daua poder

Las justicias. y jueces. de la Magestad
de qua se quier partes que seara a cargo
y custodia. de los dichos conuersos
nones. con la renunciacion. de fuerza
y dominio. de los dichos conuersos
de jurisdiccion. con un. y un. y un.
dichos. nombrados por sentencia
definitiva. de que competente passa de
Civica yugada. y enca de lo de
Nuncio. sobre las leyes del favor
Jugada. de los dichos menores. con la
quedice. que general renunciacion
de leyes. fecha nombrada. de los
Dichos menores. con los dichos
dichos. para mayor firmeza. de esta
Escritura y del de la transacion
inserta. en la jurisdiccion
Nuestro Señor. ya una. de la de la
tal como esta. ti. sobre las almas
de los dichos menores. y de cada uno
dichos. requieran por firme

En este tiempo se hizo escritura
de transacion, gesta de Aprobacion
y ratificacion della, y no yian ni se
hian contra cosa ni parte de ella
Contenido por causa ni razon a
guisa, aunque de devese lo esampar
de las de los que no se can en el
Consejo ni fuera del ni de la
mentre viva de la nacion en in
gun lugar que se queda. coneder. y aun
que se les conveda no se para nella
Quarta e Vez se les conue viene tan
to de juramentos eia. en nombre
de las yuras mas de manera que
siempre ay mas de juramento
quien no ha de la nacion
Contestimonios de lo que
otorgos e tal scriptura de aprouar
y ratificacion. ante mi el dho. J.
señor testigos el libro de enuiado

Don Juan de Calborea. Pedro de Bascaran
y Martin de Caulla Peñon gestante en esta
diego Villa. y porque haie ha otorgante quien
yo e loir lo conuano do ffe la onoz de dho
Naueros fimer. arrouego della fimer
testigo = Don Juan de Calborea = Lito an
terno = Doncabo de Lopategui = Lito de clauas
= Palga = testado: que = no Palga = Yo U
sobre el Scrivano de conueguato sur de dho

A. J. J. J.

Donandee

Marin de:
agencio h. 2.